FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS, Y SOYA "F E N A L C E"

CONTRATO CIVIL No. 021 de 2020 PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES, SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA "FENALCE" Y PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ MARTINEZ

Entre los suscritos, **HENRY VANEGAS ANGARITA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.263.492 de Palmira, en calidad de Representante Legal de la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya **"FENALCE"**, entidad Gremial del sector agropecuario, sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio con el No. S0001676, cuyo domicilio principal es el municipio de Cota, quien actúa en éste acto a nombre y Representación Legal de la anterior, que en adelante para los efectos del presente contrato se denominará **FENALCE,** quien a su vez administra **EL PROGRAMA "APOYO A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE MAÍZ TRADICIONAL" - CONTRATO ADMINISTRACIÓN N° 20200539,** por una parte y por la otra, **PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 65.775.461 de Ibagué**, profesional liberal y titulado como **INGENIERA AGRONOMA,** en ejercicio de su profesión, *obrando por sí mismo, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se* denominará el **PROFESIONAL INDEPENDIENTE**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO CIVIL DE PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES**, el cual se regirá por las leyes civiles colombianas y en especial por las cláusulas que más adelante se detallan, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que **FENALCE** es una entidad gremial del sector agrícola colombiano, sin ánimo de lucro, debidamente constituida y reconocida por las autoridades competentes, con una experiencia en dicho sector de 60 años; **b)** Que **FENALCE**, en su calidad de administrador del **PROGRAMA "APOYO A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE MAÍZ TRADICIONAL" - CONTRATO ADMINISTRACIÓN N° 20200539** y como motivación principal dentro del presente contrato es contar con un profesional idóneo que preste sus servicios de **EXTENSIÓN RURAL**, el cual **es financiado con recursos del Fondo de Mitigación de Emergencia FOME, según contrato de Administración N° 20200539 de 2020 celebrado entre FENALCE y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR** referido; **c)** El profesional independiente entiende y es consciente, que este negocio jurídico es exclusivamente de carácter civil y se sujeta a las disposiciones y disponibilidades presupuestales del contrato de Administración N° 20200539, así como a las políticas que el Ministerio de Agricultura, en conjunción con **FENALCE**, establezcan para su desarrollo y continuidad; **d)** Que en su calidad de contratista independiente, se dedica en forma habitual y profesional a prestar servicios no subordinados a favor de terceros y que es el único responsable por su afiliación personal como independiente a las coberturas del sistema de seguridad social integral, en los términos de la ley. Tomando en cuenta lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO-. Consiste en que **FENALCE** contrata los servicios del Profesional en su condición de **Ingeniera Agrónoma**, quien prestara el servicio de **EXTENSIÓN RURAL** para **FENALCE** y **Acompañamiento Técnico** en el departamento de **BOYACA** a los **BENEFICIARIOS** *debidamente autorizados por* **FENALCE**, *debiendo para el efecto:* **1)** *Prestar* de manera individual el servicio de Asistencia Técnica al productor mediante las guías

Alejandra Torres
Jefe Talento Humano y Jurídica

definidas por **FENALCE**. **2)** Cumplir con el número mínimo de visitas técnicas de acompañamiento técnico por agricultor, según el **Plan Operativo del Programa de Apoyo a Pequeños Productores**: Cuatro (4) visitas una (1) visita inicial de verificación de siembra de los 20kg de semillas, medición del lote con GPS y como mínimo tres (3) visitas técnicas dejando como evidencia de cada visita con el Record de visita y registro fotográfico; **3)** Así mismo brindarle orientación al Agricultor en el uso de los recursos disponibles; **4)** Orientar al productor en los requisitos para acceder a los instrumentos de política del sector como: Seguro de Cosechas Asociativo, Cobertura de Precios, Líneas Especiales de Crédito entre otros; **5)** En coordinación con el productor, realizar el diagnóstico del predio para seleccionar el área de explotación de acuerdo a la identificación de los puntos críticos y de riesgo que puedan afectar el desarrollo del proyecto; **6)** Establecer, en coordinación con el productor, las metas del proyecto a desarrollar (indicadores de eficiencia y productividad) **7)** Asesorar y capacitar al productor en la implementación de sistemas sencillos de registro de costos y registros técnicos, con el propósito de poder medir o evaluar las metas trazadas; **8)** Identificar el impacto ambiental que pueda originar la implementación del proyecto seleccionado; **9)** Asesorar y capacitar al productor en la implementación de buenas prácticas agropecuarias en el desarrollo del proyecto seleccionado; **10) Diseñar e implementar en coordinación con el productor el Plan de Manejo Agronómico del cultivo a desarrollar, en aspectos tales como: a)** Selección de semilla para siembra; **b)** Recomendación sobre el sistema de preparación más apropiado para el lote, que conduzca a un manejo sostenible del suelo; **c)** Recomendación sobre las diferentes prácticas agronómicas para la siembra, fertilización, control de malezas, plagas y enfermedades; **d)** Recomendaciones sobre el uso adecuado de riego, cuando se disponga de él; **e)** Recomendaciones sobre la cosecha y comercialización del producto; **f)** Implementación de Buenas Prácticas Agrícolas**; g)** Asesoría en procesos de post cosecha y mercadeo de la cosecha obtenida; **11)** Realizar un Cronograma de visitas técnicas por finca, para verificar el estado del cultivo, dejando por escrito las recomendaciones técnicas necesarias, en el Record de Visitas en original y dos copias. Los Record de Visita deben ser firmados por el agricultor y el **EXTENSIONISTA RURAL**; **12)** Presentar un informe **Mensual** consolidado de cada una de las visitas técnicas al cultivo, detallando los agricultores y lotes visitados, especificando claramente sus observaciones y recomendaciones de dosis y productos a utilizar. Estos informes deben ser elaborados en el formato "Informe de Visitas Técnicas" facilitado por **FENALCE** y enviados a la Sede Central vía correo electrónico al Coordinación Nacional del Programa; **13)** Realizar y presentar el "Informe de Visitas Técnicas" contra cada pago, como mecanismo de control y seguimiento a la prestación del servicio; **14)** Anexar los Records de Visitas completamente diligenciados y firmados por el productor y el Extensionista a la cuenta de cobro del mes respectivo. **15)** Orientar a que el productor lleve un registro de Labores y Costos del cultivo; **16)** Servir de enlace entre el productor y el gremio en una primera instancia; **17)** Analizar, en coordinación con el productor, los resultados técnicos y económicos del proyecto realizado, comparándolo con las metas propuestas; **19)** Coordinar la inscripción de los productores al programa de apoyo a pequeños productores de maíz, **20)** Realizar las capacitaciones programadas para los agricultores acorde a los procedimientos definidos en **FENALCE** y presentar los registros que evidencien su realizaciónn (Informe de la capacitación; Pruebas de entrada y salida; Listado de asistentes y Registro fotográfico); **21)** Atender las visitas de supervisión y seguimiento a la prestación del servicio, por parte de la coordinación regional y nacional de **FENALCE**, para el control y seguimiento técnico y

Alejandra Torres
Jefe Talento Humano y Jurídica

presupuestal al programa. **22)** Todas las demás derivadas del objeto y que deban enmarcarse dentro del Sistema de Gestión de Calidad implementado en **FENALCE** y contribuir al desarrollo del mismo.
PARAGRAFO-. No se reconocerá el pago de servicios prestados a beneficiarios no autorizados por **FENALCE**.

SEGUNDA. COMPROMISOS-. Son compromisos de las partes los siguientes: **1. De FENALCE.** Se compromete: **a)** Facilitar la información relacionada con la actividad contratada. **b)** Realizar los pagos con sujeción a lo consignado en la cláusula Cuarta de éste contrato. **c)** Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas, anexos y condiciones previstas en el presente contrato civil. **2. Del PROFESIONAL INDEPENDIENTE.** Este se compromete para con **FENALCE** a: **a)** Ejecutar en forma eficiente y oportuna las actividades señaladas en la *Cláusula Primera del presente contrato*; **b)** *Cumplir con las actividades que se generen en* relación con el objeto del contrato; **c)** Dar cumplimiento a los procedimiento contables, anexos a éste contrato; **d)** A presentar oportuna y correctamente los informes, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Primera; **e)** Presentar las cuentas de cobro correspondientes, de acuerdo a lo señalado y previsto en las Cláusulas Cuarta y Quinta de éste contrato; **f)** Reportar cualquier evento que afecte la prestación del servicio contratado; **g)** Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre el desarrollo del contrato, cuya comunicación con terceros pueda causarle perjuicios a **FENALCE**; **h)** Ejercer durante la vigencia del presente contrato todos los controles y tomar todas las medidas para dar cumplimiento a las normas y principios de la buena fe contractual y la ética profesional.

PARAGRAFO.-Responsabilidad del Profesional Independiente respecto a daños por factores Abióticos incontrolables, catastróficos y de fuerza mayor-. En el evento de sucederse afectaciones generalizadas por efectos de exceso de humedad, inundaciones sequias, vientos fuertes y similares, así como también eventos de índole catastróficas o por ausencia definitiva por cualquier causa del agricultor, **FENALCE** y el **PROFESIONAL INDEPENDIENTE**, de acuerdo al desarrollo del cultivo al momento de la ocurrencia del evento o situaciones enunciadas, establecerán de mutuo acuerdo los honorarios pendientes a cancelar y acciones a seguir.

TERCERA. DURACIÓN-. El presente contrato de prestación de servicios profesionales *independientes tendrá una vigencia a partir del* **CINCO (05) DE OCTUBRE AL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**.

PARAGRAFO-. No obstante, durante el término de duración pactado, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado anticipadamente, sin que medie justa causa, dando aviso escrito a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación. La terminación anticipada no dará lugar a reclamar indemnización alguna por el tiempo que faltare para el vencimiento del contrato, ni a reclamar daños o perjuicios por la terminación unilateral anticipada.

CUARTA. VALOR.- Las partes acuerdan que el valor de este contrato es la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.900.000)**, valor que representa los honorarios del profesional por la totalidad del contrato, el cual será cancelado de la siguiente

Alejandra Torres
Jefe Talento Humano y Jurídica

manera: **a)** La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. ($2.970.000)** correspondiente al primer pago equivalente al 30% del valor total del contrato, el primero (01) de Noviembre de dos mil veinte (2020), previa aprobación del informe parcial consolidado; **b) DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. ($2.970.000)** correspondiente al segundo pago equivalente al 30% del valor total del contrato, el treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020); **c)** La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. ($3.960.000)** correspondientes al tercer y último pago equivalente 40% del valor total del contrato, el 15 de Diciembre de dos mil veinte (2020) previa aprobación del informe final "**Informe de Visitas de Técnicas"** acumulado por finca**, pagados por FENALCE con recursos del Contrato de Administración N°20200539, previo recibo del desembolso final del contrato celebrado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**.

PARAGRAFO-. El número de beneficiarios asignados final y valor del presente contrato, estará sujeto a la confirmación de siembra del área a asistir por el **PROFESIONAL INDEPENDIENTE** lo cual pude darse en un tiempo máximo de 30 días contados a partir de la siembra del cultivo a asistir, previa verificación y aprobación por parte de **FENALCE**. En el evento en que se confirme la asignación de beneficiarios adicionales diferentes a la contratada en el presente contrato, se ajustará el número de beneficiarios a través de un otro si modificatorio, el cual será firmado entre las partes.

QUINTA. FORMA DE PAGO-. FENALCE pagará al **PROFESIONAL INDEPENDIENTE**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro por aquél *conforme la Cláusula anterior.*

PARÁGRAFO PRIMERO-. PAGOS ADICIONALES-. FENALCE, no reconocerá ningún valor adicional al señalado como honorarios, ni asumirá ninguna responsabilidad por gastos o contratación de personal que no estén previamente autorizados por escrito por **FENALCE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO-. CUENTA DE COBRO E INFORME-. El Profesional independiente, deberá presentar a **FENALCE** Cuenta de Cobro y sustentarla con un informe de los servicios efectivamente prestados, previstos en la cláusula primera del presente contrato. A la primera cuenta de cobro deberá anexar copia de los pagos realizados al Sistema de Seguridad Social, allegando además certificación bajo la gravedad de juramento que los aportes a la seguridad social los ha efectuado con ocasión del desarrollo de este contrato. Las cuentas de cobro deberán llevar el visto bueno del interventor de éste contrato Civil, para el respectivo desembolso.

SEXTA. AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL-. El Profesional Prestador del Servicio, deberá presentar previo a la firma de este contrato, copia de afiliación al Sistema de Seguridad Social, copia del último recibo de pago al sistema y copia de su Registro Único Tributario Actualizado.

Alejandra Torres
Jefe Talento Humano y Jurídica

PARÁGRAFO.- Los aportes al Sistema de Seguridad Social (pensión, salud y ARP) deberá hacerse sobre el cuarenta por ciento (40%) del monto de honorarios pactados a pagar mensualmente al Profesional Independiente. El incumplimiento de esta obligación será causal de terminación unilateral del contrato por parte de **FENALCE.**

SEPTIMA. AMBITO DE EJECUCIÒN. El PROFESIONAL INDEPENDIENTE prestará los servicios señalados en la Cláusula Primera, en el departamento de **BOYACA**, o en el lugar que previamente le señale por escrito **FENALCE.**

OCTAVA. GARANTIAS.- EL CONTRATISTA constituirá en favor y a satisfacción de **FENALCE**, una póliza de garantía, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, autorizada por la Superintendencia Financiera, que ampare: a) Cumplimiento con una vigencia igual al término de duración del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y un mes más.

NOVENA. INDEPENDENCIA DE FENALCE.- El presente Contrato es de carácter civil. En desarrollo de él, el **PROFESIONAL INDEPENDIENTE** actúa con total independencia y autonomía técnica, administrativa y directiva, asumiendo todos los costos y obligaciones laborales con aquellos a quienes llegare a contratar para el cumplimiento de sus obligaciones y acepta que entre él y **FENALCE**, no existe ningún tipo de relación ni obligación laboral y/o el personal que este último emplee en la ejecución del objeto contratado. En consecuencia, cualquier eventual subordinación que pudiera presentarse en desarrollo del objeto del contrato, es exclusivamente la indispensable para cumplir con las obligaciones adquiridas por él, y no la que constituye elemento esencial del contrato de trabajo.

DÉCIMA. LEGISLACION APLICABLE. El contrato que se establece por el presente documento es de naturaleza civil y se rige por las materias propias del derecho privado.

DECIMA PRIMERA. INTERVENTORIA. La Interventoría de éste contrato la ejercerá directamente el **DIRECTOR DE PROYECTOS DE EXTENSIÓN E INNOVACIÓN (Ing. Deiby José Petro)** quien podrá supervisar la ejecución del servicio encargado y formular las observaciones pertinentes, con el propósito de ser examinadas, para que oportunamente el **PROFESIONAL INDEPENDIENTE** efectúe las modificaciones, correcciones y ajustes a que haya lugar.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN-. Las partes establecen que no podrá haber cesión o subcontratación de este contrato por ninguna de ellas, sin que haya previo consentimiento por escrito.

DECIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL-. En el evento de incumplimiento por cuenta de cualquiera de las partes, de una o más cláusulas de éste contrato, ello dará lugar para que de acuerdo con las consecuencias derivadas del incumplimiento, se imponga a la parte que incumpla, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar y sin requerimiento previo alguno.

Alejandra Torres
Jefe Talento Humano
y Jurídica

DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES-. Este contrato podrá ser modificado únicamente mediante comunicaciones escritas por parte de **FENALCE** y firmadas por el **PROFESIONAL INDEPENDIENTE** en señal de aceptación.

DECIMA QUINTA. VIGENCIA-. A partir de la vigencia del presente contrato civil, las partes claramente estipulan que el mismo deja sin efecto cualquier otro de **cualquier naturaleza** que haya existido con anterioridad.

DECIMA SEXTA. ANEXOS-. Se consideran como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Procedimientos Contables de **FENALCE**; **2)** Copia de Tarjeta profesional del **PROFESIONAL INDEPENDIENTE**; **3)** Copias de Afiliación y pagos al Sistema de Seguridad Social; **4)** Las modificaciones que por escrito se realicen al contrato civil; **5)** Los informes exigidos señalados en la Cláusula Primera; **6)** Las cuentas de cobro radicadas por el **PROFESIONAL INDEPENDIENTE**; **7)** Los informes y comunicaciones del interventor.

DECIMA SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL-. Los derechos de propiedad intelectual están sujetos a la legislación nacional y supranacional vigente. Los derechos patrimoniales y comerciales sobre cualquier resultados protegible que pudiera derivarse de éste contrato civil de prestación de servicios profesionales independientes, pertenecen a **FENALCE**.

DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN-. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro del mes siguiente a su terminación, mediante la suscripción de un Acta, en la que se describirán las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados, la cual será suscrita por las partes.
PARAGRAFO. Si no se pudiere efectuar la liquidación conjuntamente, **FENALCE** procederá unilateralmente a ejecutarla dentro del mes siguiente, al vencimiento del mes antes indicado.

DECIMA NOVENA. CONCILIACIÓN-. Como mecanismo de resolución de conflictos las partes acuerdan someter cualquier diferencia surgida del presente contrato, en primer lugar a la conciliación en derecho de carácter extrajudicial, gestionando en ella sus diferencias o conflictos con el propósito de solucionarlas con la ayuda de un conciliador calificado en los términos del art. 64 de la ley 446 de 1998 y 640 de 2001.
PARAGRAFO: Este mecanismo se utilizará previamente al tribunal de Arbitramento ante el centro de conciliación que definan las partes.

VIGESIMA. CLAUSULA COMPROMISORIA-. Toda controversia o diferencia que tenga relación directa o indirecta con este contrato, que no pudiere resolverse mediante la conciliación establecida en la Cláusula anterior, se resolverá por un tribunal de arbitramento, designado por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicho centro. El tribunal se sujetará a lo dispuesto en el decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por un (1) árbitro; b) La organización interna

Alejandra Torre
Jefe Talento Human
y Jurídica

del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el centro de arbitraje y conciliación mercantiles; c) El tribunal decidirá en derecho.

VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos contractuales, extrajudiciales y judiciales, el domicilio se establece en el municipio de Cota Cundinamarca. Las partes recibirán comunicaciones o notificaciones así: por parte de **FENALCE** Kilómetro 1 Vía Cota-Siberia del Municipio de Cota, Cundinamarca, por parte del **PROFESIONAL INDEPENDIENTE** en la Carrera 5 N°20-23. Ba. La Paz. Puerto Boyacá.

PARAGRAFO. Las partes validan como medio de comunicación el correo electrónico y el Internet y sus respectivos E-mail o direcciones Web son: y www.fenalce.org para **FENALCE** y para el **PROFESIONAL INDEPENDIENTE** en el correo paolita2martin@gmail.com.

VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO-. El presente contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes y constituida por parte del **PROFESIONAL INDEPENDIENTE** y aprobadas por parte de **FENALCE** las garantías de que trata la cláusula octava de este documento privado.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y efecto, con destino a cada una de las partes a **CINCO (05)** días del mes de **OCTUBRE** de **dos mil veinte (2020)**, en el municipio de Cota-Cundinamarca.

FENALCE

HENRY VANEGAS ANGARITA
Gerente General
F E N A L C E
NIT.860011105-2

EL PROFESIONAL INDEPENDIENTE

PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ MARTINEZ
C.C.
Dirección residencia: Finca Los Lagos, Vda La Ceiba
Teléfono residencia:
Ciudad de residencia: Puerto Boyacá
No. tel. Celular: 3116916540

Alejandra Torres
Jefe Talento Humano y Jurídica